



GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Administración del Señor. Manuel Pomaquiza Pomaquiza ALCALDE

Año II- Suscal, Cañar, Ecuador, Martes, 19 de mayo de 2020--Nº 012

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República Ordenada de los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades relativas en el ámbito de sus competencias y juridicciones territoriales.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se regiera por los prinsipios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, interrogatividad, equidad, transperencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al referirse qa la autonomía financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados, establece la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo dispuesto a la Constitución y la ley.

Que, el Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que pueden generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Que, los Art 189, 490 y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Decentralización establecen a los tributos y dentro de estos a los impuestos como fuentes de financiamientoto de los municipios

Que, el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante el ordenanza el cobro de tributos.

Que, el TITULO IX, CAPITULO III Seccion 8 Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula el impuesto a los espectáculos públicos.

Que, el Art 8 del Código Tributario confiere a las municipalidades la facultad reglamentaria.

Haciendo uso de las atribuciones del Concejo Municipal establecidas en los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,
RECAUDACIÓN ADMINISTRACIÓN Y
CONTROL DEL IMPUESTO A LOS
EXPECTÁCULOS PÚBLICOS

TITULO I

DEL ALCANCE, DE LOS AGENTES Y OBJETO DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- Art. 1.- Alcance y Objetivo de la Ordenanza.- El fin de la presente ordenanza es regular todo lo concerniente a la determinación, recaudación, administración y control del impuesto a los espectáculos públicos dentro del Cantón Suscal.
- Art. 2.- Agentes de percepción.- Los empresarios, propietarios, arrendatarios y demás promotores u organizadores de espectáculos públicos se constituirán en agentes de percepción del impuesto al espectáculo que presentaren o patricinaren.
- Art. 3.-Obieto de Impuesto.-Constituye objeto de este impuesto los espectáculos públicos legalmente permitidos. realizados dentro Cantón Suscal. En suma exhibiciones v eventos de toda clase por los cuales se pague una entrada para poder acceder a los mismos.

TITULO II

SUJETOS DEL ÍMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y participativo del Cantón Suscal, mismo que debe determinar y recaudar el impuesto en referencia de forma

inmediata al cumplimiento del espectáculo, através de la responsable de Rentas y Tesorería municipal respectivamente con la colaboración de la Comisaría Municipal.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos de este pasivos impuesto, empresarios o encargados de los espectáculos públicos referidos en en el Art. 3 de esta ordenanza, sean naturales. iurídicas personas sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los anotados espectáculos.

TITULO III

BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO Y REQUISITOS DE LOS BOLETO

CAPITULO I

DE LA BASE IMPONIBLE Y SU ESTABLECIMIENTO

- Art. 6.- Base Imponible.- La base imponible del impuesto a los espectáculos públicos realizados en el Cantón Suscal, es el producto bruto de la venta de las entradas a los mismos.
- Art. 7.-Establecimiento de la Base Imponible.- Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos, esto es a los empresarios, arrendatarios u organizadores de un espectáculo público, deben cumplir la siguiente normativa:
- a) Solicitar inspección a la Comisaría Municipal con el apoyo de un técnico de planificación, para determinar la cantidad de espectadores que puede albergar el local, cuyo informe tambien servirá para que la policía nacional realice el control respectivo.

- b) Remitir el número de boletos de acuerdo al informe del literal anterior, para que los mismos sean sellados por la Comisaría Municipal.
- c) Utilizarán obligatoriamente para las entradas al espectáculo boletos, mismos que estarán compuestos de dos partes:

La primera que corresponde a talonario, signada con la letra (A); y,

La segunda que corresponde a la volante, signada con la letra (B).

Estas dos partes de los boletos se utilizarán de la siguiente forma

- 1.- La parte (A) será retenida por el empresario.
- 2.- La parte (B) será depositada en el ánfora en el momento del ingreso a los espectáculos, para el control posterior correspondiente.
- d) Por concepto de garantía, el organizador, deberá depositar en Tesorería Municipal, el 10% de valor de los boletos emitidos y sellados, mismos que luego del evento serán liquidados.

Los boletos que no se usaren, el organizador del evento está en la obligación de entregarlos al funcionario responsable de Rentas de Gobierno Autonómo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DE LOS BOLETOS

Art. 8.- Requisitos que reunirán los boletos: Los boletos para ingresar a un espectáculo público, serán pre impresos, en base de lo que dispone el reglamento de comprobantes de venta regulados por el servisio de rentas

- internas SRI, selladas por la comisaría municipal de acuerdo al Art. precedente, y:
- 1) Apellidos y nombres, denominación o razón social de la empresa o responsable del espectáculo, esto es del emisor conforme consta en el RUC y su número;
- 2) Tipo de espectáculo;
- 3) Clases de entrada (Palco, Tribuna, General, etc);
- 4) Número de autorización otorgada por el servicio de rentas internas;
- 5) Numeración del boleto;
- 6) Denominación del documento: boleto;
- Dirección de la matriz y del establecimiento emisor;
- 8) Datos de la imprenta o del establecimiento gráfico que efectuó la impresión;
- 9) Importe o valor total incluido impuestos; y,
- 10) Serán numerados en series consecutivas, según la clase de entrada, conforme a lo cual serán también de diferente color:
- 11) Cuando se trate de espectáculos de exhibición permanente, serán semanalmente registrados y sellados en la Tesorería municipal. De ser eventuales se lo hará con no menos de dos días de anticipación; y,
- 12) En caso de espectáculos eventuales, los talonarios, volantes depositadas en el ánfora y boletos no vendidos serán entregados en Tesorería Municipal.

TITULO IV:

TARIFA, REBAJAS Y EXONERACIONES DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPITULO I

DE LA TARIFA DEL IMPUESTO

Art. 9.- Tarifa: De conformidad con el Art. 543 del Código Orgánico de Organización Territoial, Autonomía y Descentralización, se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de la entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de eventos deportivos de carácter profesional que pagarán el cinco por ciento de ese valor.

CAPITULO II

DE LAS REBAJAS DEL IMPUESTO

Art. 10.- Rebajas: De conformidad con el Art. 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para lo espectáculos públicos de carácter Artístico-Cultural se aplicará una tarifa equivalente al diez por ciento respecto al producto de la entradas de menor valor vendidas, pero, el precio de estas entradas no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del valor de las entradas de mayor precio.

Igual prosedimiento se aplicará en el caso de presentaciones teatrales, musicales o de danza que se realicen en las festividades de la ciudad y cantón Suscal y que consten en los programas oficiales de festejos.

Para que operen las rebajas, los empresarios o los emncargados de los espectáculos públicos anotados, deberán presentar su requerimiento al

Concejo Municipal por intermedio del Alcalde, mismo que será resuelto previo el informe de la Comisaría Municipal.

CAPITULO III

DE LAS EXONERACIONES DEL IMPUESTOS

Art. 11.-Exoneraciones.-Las exoneraciones de conformidad con cuanto ordena en el Art. 544 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solo reconocen respecto de os espectáculos artísticos donde representen única v exclusivamente artistas ecuatorianos.

No se reconoce otro tipo de exoneración, asi conste en cualquier ley general o especial.

Para que operen las exoneraciones los empresarios o encargados de los expectáculos públicos, deberán presentar su requerimiento al Concejo Municipal por intermedio del Alcalde y luego de cumplir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y con 15 días de plazo de antelación al desarrollo del espectáculo, mismo que será resuelto previo el informe de la Comisaría Municipal.

TITULO V

GARANTÍA Y PROCESO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPITULO I

LA GARANTÍA PREVIA

Art. 12.- Garantia Previa.- Para el uso de las boletas, el tesorero municipal o su delegado, previo a sellar las mismas, reseptará obligatoriamente una garantía en efectivo o en póliza,

cuyo monto se establece de acuerdo al Art. 7 literal d) de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE COBRO

Art. 13.- Proseso para el cobro: Los empresarios de los espectáculos públicos deben concurrir а la ļа responsable de Rentas la municipalidad en día hábil de ocho a doce horas portando los boletos recolectando el día anterior de las ánforas; como también los talonarios y los boletos no vendidos.

En base de estos elementos el responsable de Rentas liquidará el impuesto causado y procederá a la emisión del correspondiente título de crédito.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 14.- Infracciones y sanciones: Quien incumpla las dispociciones de la presente ordenanza, será sancionado de la siguiente forma:
- a) El retraso en el pago del impuesto, asi como la falta oportuna en la pesentación de los boletas selladas y no utilizadas conforme lo dispone el el proceso para el cobro regulado en el Artículo 12 de esta ordenanza por parte de los sujetos pasivos, será sancionado con una multa de dos por ciento diario sobre el valor del mismo impuesto;
- b) Por el uso de las boletas que no hubieran sido selladas por la Comisaría municipal de Suscal, serán sancionados los organizadores con la multa equivalente al 10% del valor total de la taquilla;

- c) Las personas que proporcionen datos o informes tributarios falsos para la liquidación y emisión del o los títulos de crédito, serán sancionados con una multa equivalente a un SBU del trabajador en general:
- d) Cuando por negligencia de los empleados municipales encargados de recaudar el impuesto, no se cobrare en la forma que dispone esta ordenanza, se iniciará el trámite legal correspondiente.

En el caso de literal a) de no cancelarse la multa o multas al cumplirse con la obligación principal, se emitirán los títulos correspondientes para su cobro de acuerdo al Código Tributario.

La Comisaría Municipal, previo el informe de la Dirección Financiera y luego del trámite legal respectivo con el Procediminto Administrativo Sancionador, impondrá las penas y sanciones contempladas en los literales b) y c) de este artículo y notificará con ella a los responsables. De la resolución del Comisario Municipal, en caso de inconformidad podrá recurrir a los recursos contemplados en la ley.

El Director Financiero informará de la falta del o los empleados responsables en el caso del literal d) para el trámite pertinente de acuerdo a la Ley de Servicio Público, en el cual se impondrá las sanciones que correspondan.

De ser necesario el pago de los títulos, de las sanciones y multas se les perseguirá vía coactiva, y lo hará el Tesorero Municipal.

Cualquier otro tipo de infracción referente a este impuesto se sujetará a cuanto regula al respecto el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización y el Código Tributario.

La Comisaría Municipal velará por la seguridad de los espectáculos públicos, para lo cual adoptará las medidas pertinentes en coordinación con la policía nacional; al igual que respecto de la higiene y salubridad del local donde se realice el espectáculo.

TITULO VII

ENTRADAS DE ÍNFIMO VALOR, APERTURA Y CIERRE DE LA TAQUILLA

Art. 15.- Entradas de ínfimo valor: Se considera entradas de ínfimo valor a las entradas que se distribuyen en calidad de cortesía, las mismas que no gravarán el impuesto al espectáculo público.

Art.16.- Apertura y cierre de la taquilla: La taquilla se abrirá al público por lo menos con una hora de anticipación, previo al inicio del espectáculo y se la cerrará una hora después del iniciado.

Quien infrinja esta disposición será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento de la Remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

TITULO VIII

DISPOCICIONES GENERALES

Art. 17.- Derogatoria: Quedan derogadas expresamente todas las dispociciones expedidas con anterioridad a las normas que contan en la presente ordenanza.

Art. 18.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo en el Cantón Suscal, a los dieciocho dias del mes del mayo de 2020.

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GADIPCS.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN .-

La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo en el Cantón Suscal -GADIPCS, CERTIFICA que la "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN. RECAUDACIÓN ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS" fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del cantón Suscal, en la sesión ordinaria de fecha 14 de octubre del 2019 y 18 de mayo de 2020, en primera y segunda instancia respectivamnte; fecha esta última en la aue aprobó se definitivamente su texto.

Suscal, Lunes 18 de mayo del 2020.

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GADIPCS. Suscal a los dieciocho días del mes del mayo del año dos mil veinte, a las 16H45 pm, VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Organico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GADIPCS.

ALCALDÍA DEL GADIPCS .- VISTOS: Suscal a las diecinueve dias del mes de mayo del año dos mil veinte; a las 11H00 am VISTOS: De conformidad con las dispociciones contenidas en el Art. 322 inciso del cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Descentralización. Autonomía V habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República SANCIONO la presente ordenanza Ejecútese Publiquese.- hagase saber.-



La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo en el Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA que "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS", fue sancionado por la parte del Señor Alcalde del Cantón Suscal a los diecinueve dias del mes de mayo del dos mil veinte: a las 11H00 am .

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GADIPCS.